# COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 399 final

Bruselas, 1 de septiembre de 1993

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se establece la separación de las responsabilidades
de la República Checa y la República Eslovaca
en lo que se refiere a la línea de crédito concedida a
Checoslovaquia con arreglo a la Decisión del Consejo 91/106/CEE

(presentada por la Comisión)

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero de 1991, el Consejo decidió conceder a la República Federativa Checa y Eslovaca (Checoslovaquia) un préstamo de 375 millones de ecus. El préstamo se desembolsó en dos tramos, 185 millones de ecus en agosto de 1991 y 190 millones de ecus en febrero de 1992. Su objetivo era fortalecer la balanza de pagos y las reservas de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca, facilitando así la convertibilidad de la moneda.

Ante la disolución de la Federación el 1 de enero de 1993, a finales del pasado año la Comisión propuso a la República Federativa Checa y Eslovaca y a las dos repúblicas sucesoras la continuación del préstamo, en la inteligencia de que ambas repúblicas quedaban obligadas conjunta y solidariamente frente a la Comunidad por la totalidad del importe.

En respuesta a la propuesta de la Comisión, las autoridades de la República Checa y de la República Eslovaca propusieron una división formal del préstamo comunitario, con una relación de dos a uno, de acuerdo con la ley relativa a la división de las propiedades de la antigua Checoslovaquia aprobada el 13 de noviembre de 1992 por la Asamblea Federal de este país, en la que se establece que los compromisos procedentes de los préstamos contraídos se dividirán entre los dos Estados sucesores en una relación que corresponde a la población de cada una de las dos repúblicas, es decir, de dos a uno.

Al justificar su posición, las nuevas repúblicas insitieron en el hecho de que la responsabilidad individual constituye uno de los aspectos más importantes de la soberanía y en que la autonomía económica era un factor de gran importancia en la separación de la República Checa y la República Eslovaca. También argumentaron que otros acreedores oficiales importantes habían aceptado responsabilidades separadas de los Estados sucesores.

La Comisión, tras haber analizado en el G-24 las posturas expresadas al respecto y consultar al Comité Monetario, ha decidido aceptar la petición efectuada por las autoridades de las repúblicas sucesoras y propone a la Comunidad la división del préstamo comunitario de 1991, con arreglo a una relación de dos a uno y con la responsabilidad individual de cada república únicamente por su parte del préstamo. Consecuentemente, la República Checa y la República Eslovaca serán responsables respectivamente de dos tercios y de un tercio del pago total del principal, intereses y gastos vinculados al préstamo comunitario.

En el período provisional entre la fecha de la disolucion efectiva de Checoslovaquia, 31 de diciembre de 1992, y la fecha de entrada en vigor de la renegociación del préstamo de 1991, la República Checa y la República Eslovaca seguirán siendo responsables conjuntamente de todos los pagos que lleguen a su vencimiento, con arreglo a la declaración que cada una de ellas efectuó a la Comunidad en diciembre de 1992 sobre la asunción de las responsabilidades derivadas de los acuerdos entre la Comunidad y la antigua Checoslovaquia. A este respecto, cabe señalar que a partir de la separación de la federación, las autoridades de ambas repúbicas han cumplido total y puntualmente las obligaciones a medida que han vencido. En este sentido, se efectuaron pagos por valor de 10,5 millones de ecus el 18 de marzo y de 9,6 millones de ecus el 15 de junio.

Se propone al Consejo que autorice a la Comisión a acordar con las autoridades checas y las autoridades eslovacas una modificación o una novación del Acuerdo de Préstamo original, necesario para hacer efectiva la responsabilidad separada de la República Checa y la República Eslovaca y, al mismo tiempo, modifique consecuentemente las condiciones originales del préstamo comunitario. La responsabilidad separada de las dos repúblicas deberá también reflejarse en una nueva redacción de las observaciones en la correspondiente partida pro memoria del prespuesto.

PROPUESTA DE
DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la separación de obligaciones de la República Checa y la República Eslovaca en lo que se refiere a la línea de crédito concedida a Checoslovaquia con arreglo a la Decisión del Consejo 91/106/CEE[1]

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión[2] presentada tras consultar al Comité Monetario,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[3],

Considerando que, con arreglo a la Decisión del Consejo 91/106/CEE, la Comunidad concedió a la República Federativa Checa y Eslovaca (Checoslovaquia) un préstamo a medio plazo de 375 millones de ecus de principal, para garantizar una situación soportable de la balanza de pagos, fortalecer las reservas y facilitar la convertibidad de la moneda; que el préstamo se desembolsó en su totalidad en dos plazos de 185 y 190 millones de ecus, en agosto de 1991 y febrero de 1992, respectivamente;

Considerando que, con arreglo la decisión constitucional de disolución de Checoslovaquia adoptada por su Asamblea Federal el 25 de noviembre de 1992, Checoslovaquia dejó de existir a partir del 31 de diciembre de 1992 y sus Estados sucesores son la República Checa y la República Eslovaca;

Considerando que la decisión constitucional de división de propiedades de Checoslovaquia entre la República Checa y la República Eslovaca, adoptada por la Asamblea Federal el 13 de noviembre de 1992, establece que los préstamos aceptados por Checoslovaquia se dividirán entre la República Checa y la República Eslovaca en una relación de dos a uno, como corresponde al peso relativo de sus poblaciones; que las autoridades checas y eslovacas han solicitado a la Comunidad que divida consecuentemente las obligaciones de Checoslovaquia en lo que respecta al préstamo comunitario de 375 millones concedido con arreglo a la Decisión del Consejo 91/106/CEE;

Considerando que la República Checa y la República Eslovaca han seguido haciendo frente conjuntamente a las obligaciones que impone el servicio de la deuda generada por el préstamo comunitario de 375 millones de ecus a medida que se producen los vencimientos; que estas Repúblicas han acordado hacerse cargo, respectivamente, de dos tercios y un tercio del pago de las obligaciones de principal, intereses y gastos relativos a esta operación;

---

(1) DO L 56 de 2.3.1991, pág. 24.
(2)
(3)

Considerando que debe autorizarse a la Comisión a adoptar las medidas adecuadas para garantizar que las obligaciones generadas por el préstamo concedido con arreglo a la Decisión 91/106/CEE se dividan entre la República Checa y la República Eslovaca de conformidad con la ley de la Asamblea Federal de 13 de noviembre de 1992;

Considerando que, para la adopción de la presente Decisión, el Tratado no prevé poderes distintos a los del artículo 235,

DECIDE:

Artículo único

1. La República Checa y la República Eslovaca pueden asumir de forma separada las obligaciones correspondientes a dos tercios y un tercio de todos los pagos de principal, intereses y gastos asociados al reembolso del préstamo comunitario a medio plazo de 375 millones de ecus, concedido a la República Federativa Checa y Eslovaca con arreglo a la Decisión del Consejo 91/106/CEE de 25 de febrero de 1991.

2. A tal fin, se autoriza a la Comisión a acordar con las autoridades de la República Checa y de la República Eslovaca, previa consulta al Comité Monetario, los ajustes necesarios en el Acuerdo de Préstamo original entre la Comunidad y la República Federativa Checa y Eslovaca.

3. Los términos y condiciones establecidas en la Decisión 91/106/CEE se aplicarán, mutatis mutandis, a los acuerdos que se concluyan con arreglo al apartado 2, y se mantendrán las condiciones financieras del Acuerdo de Préstamo original.

4. Los costes asociados en que incurra la Comunidad al celebrar y aplicar los acuerdos a los que se refiere la presente Decisión correrán a cargo de la República Checa y la República Eslovaca, a razón de dos tercios y un tercio, respectivamente.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo,

El Presidente,

# FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Línea presupuestaria afectada
   Artículo (BO-214) garantía sobre el préstamo de ayuda a Checoslovaquia

2. Referencias (fundamento jurídico)
   Artículo 235 del Tratado

3. Clasificación del gasto
   Obligatorio

4. Descripción y justificación

   a) Descripción

   Modificación de las observaciones adjuntas a la actual partida pro memoria a fin de reflejar la separación de las obligaciones de la República Checa y la República Eslovaca respecto al servicio del préstamo comunitario de 375 millones concedido a Checoslovaquia con arreglo a la Decisión del Consejo 91/196/CEE de 25 de febrero de 1991.

   b) Justificación

   - Checoslovaquia dejó de existir a partir del 31 de diciembre de 1992.

   - Las autoridades de la República Checa y de la República Eslovaca han solicitado a la Comunidad que acceda a la división de las obligaciones de Checoslovaquia en relación con el préstamo comunitario, en una proporción de dos a uno, coherente con su acuerdo de separación.

5. Efecto de la medida sobre los créditos de intervención

   La República Checa y la República Eslovaca quedan obligadas, de forma separada, al pago de dos tercios y un tercio del principal, los intereses y los gastos vinculados al servicio del préstamo comunitario.

ISSN 0257-9545

COM(93) 399 final

# DOCUMENTOS

**ES** **11 01**

N° de catálogo : CB-CO-93-431-ES-C

ISBN 92-77-58727-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo